

DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda.

D.O.F. 26 de julio de 2001

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., 3o., 4o. y 57 de la Ley Federal de Vivienda; 17, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a toda familia el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa como elemento indispensable para lograr su pleno desarrollo y bienestar;

Que, de esta manera, el Ejecutivo Federal a mi cargo se ha comprometido a llevar a cabo acciones concretas de interés social para mejorar la calidad de vida de todos los mexicanos, especialmente la de los sectores más desfavorecidos;

Que la planeación, programación y financiamiento de la vivienda ocupan un lugar de gran importancia dentro de la planeación de crecimiento con calidad, acciones fundamentales hacia las que se orienta el Gobierno de la República;

Que en este contexto, se hace necesario la creación de una instancia de gobierno que, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, se encargue de las labores de diseño, promoción e implementación de las políticas y programas de vivienda del Gobierno Federal;

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, es una política prioritaria del Ejecutivo Federal contar con un Consejo Nacional de Vivienda que sea representativo de los principales actores productivos y financieros del sector, así como de otros participantes en la construcción de vivienda; que tenga experiencia para analizar los problemas que, en su caso, enfrente el Programa Sectorial de Vivienda y los que de éste se deriven, y que proponga líneas de acción para su implementación, y

Que la instrumentación de ambas instancias tiene como fin implementar el Programa Sectorial de Vivienda y dar continuidad al Sistema Nacional de Vivienda a fin de alcanzar los objetivos en esta materia, además de coordinar los esfuerzos de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los diversos actores productivos que participan en el sector, para aprovechar al máximo los recursos que se apliquen para tal fin, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se crea la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social con autonomía técnica, cuyo objeto será el diseño, coordinación, promoción e implementación de las políticas y programas de vivienda del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 2o.- Para cumplir con su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y proponer la política general de vivienda, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Definir los lineamientos, normas y mecanismos para ejecutar la política general de vivienda, con la participación de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado;
- III. Instalar el Consejo Nacional de Vivienda a que se refiere el artículo 5o. del presente ordenamiento, así como establecer los lineamientos para su operación;
- IV. Fijar directrices y mecanismos que permitan coordinar el Sistema Nacional de Vivienda con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con los sectores social y privado, incluyendo establecer las bases para la operación del mismo;

- V. Elaborar, dar seguimiento y evaluar el Programa Sectorial de Vivienda, así como los programas que de él deriven y proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes;
- VI. Implementar las directrices del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Vivienda;
- VII. Formular y establecer, de manera conjunta con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, esquemas, mecanismos y programas de financiamiento para la vivienda;
- VIII. Establecer y promover criterios, mecanismos y programas de fomento a la producción de la vivienda;
- IX. Promover y proponer la modernización del marco legal en materia de vivienda;
- X. Establecer vínculos institucionales, convenios de asistencia técnica e intercambio de información con gobiernos nacionales y organismos internacionales;
- XI. Impulsar acciones de fomento a la vivienda, principalmente de interés social y popular;
- XII. Proponer directrices y lineamientos que promuevan la formulación de una política de habilitación de reservas territoriales y de financiamiento del suelo para la vivienda;
- XIII. Promover, impulsar y coordinar los esfuerzos de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la ejecución de acciones para el desarrollo de la vivienda en los aspectos de abasto de tierra, desarrollo urbano, normativos, tecnológicos, productivos y sociales;
- XIV. Analizar el desarrollo de los programas de los organismos nacionales, estatales y municipales de vivienda;
- XV. Establecer una coordinación con organismos nacionales, estatales y municipales de vivienda, a fin de impulsar el fortalecimiento financiero y la modernización de los mismos;
- XVI. Otorgar asesoría a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de programas de vivienda;
- XVII. Promover la celebración de instrumentos de coordinación y concertación para el fomento e impulso a la vivienda, principalmente la de interés social y popular;
- XVIII. Realizar y promover investigaciones y estudios en materia de vivienda;
- XIX. Elaborar el proyecto de manual de organización y someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Secretario de Desarrollo Social, y
- XX. Las demás que le señale el titular del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 3o.- La Comisión será presidida por un Comisionado, quien será nombrado por el Presidente de la República y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Comisión;
- II. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de la Comisión;
- III. Obtener la información y asistencia técnica necesaria en materia de vivienda;
- IV. Coordinar y operar el Consejo Nacional de Vivienda;
- V. Elaborar programas de trabajo e informes, así como encomendar estudios y actividades a grupos de trabajo o comités especializados, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el correcto cumplimiento del objetivo de la Comisión.

ARTÍCULO 4o.- Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, la Comisión contará con las direcciones generales y demás unidades administrativas necesarias para cumplir con su objeto, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 5o.- Se instaura el Consejo Nacional de Vivienda como un foro de consulta y asesoría al Ejecutivo Federal, en el que los participantes analicen y opinen el Programa Sectorial de Vivienda y propongan los cambios necesarios en el tema.

ARTÍCULO 6o.- El Consejo conocerá, discutirá y formulará propuestas respecto de las políticas de vivienda contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa Sectorial de Vivienda y en los que de éste se deriven, y emitirá opiniones sobre su cumplimiento. Además, propondrá los cambios estructurales

necesarios en el sector vivienda, de conformidad con el análisis que realice sobre la situación de los mercados de suelo urbano, vivienda y financiamiento habitacional; así como del marco regulatorio federal, estatal y municipal prevaleciente.

ARTÍCULO 7o.- El Consejo se integrará por 50 miembros permanentes:

- I. El Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda, quien fungirá como Coordinador General;
- III. Dieciocho representantes del sector público, a invitación del Presidente del Consejo, a través del Coordinador General;
- IV. Seis representantes de organismos estatales de vivienda, designados por el Consejo Nacional de Organismos Estatales de Vivienda;
- V. Seis representantes de entidades empresariales dedicadas primordialmente a la edificación, promoción y producción de viviendas, incluyendo comisiones de vivienda de confederaciones empresariales;
- VI. Seis representantes de entidades de servicios de financiamiento, consultoría y titulación para la adquisición de vivienda;
- VII. Seis representantes de instituciones y organismos de la sociedad civil y colegios de profesionales que participen directamente en la promoción, desarrollo o construcción de vivienda, y
- VIII. Seis representantes de instituciones de estudios superiores y universidades cuyas actividades comprendan el sector de la vivienda.

El Coordinador General deberá proponer y gestionar lo conducente para la constitución de comisiones consultivas. Dichas comisiones serán las encargadas de designar a los representantes mencionados en las fracciones V a VIII de este artículo, los cuales serán de carácter honorífico.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Titular de la Oficina de la Presidencia para las Políticas Públicas. Asimismo, los representantes del sector público deberán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes tendrán el nivel de subsecretario o su equivalente.

ARTÍCULO 8o.- Para el desempeño de sus funciones, el Consejo contará con un Secretario Técnico designado por el Coordinador General.

ARTÍCULO 9o.- El Coordinador General para el cumplimiento del objeto del Consejo, constituirá los comités de trabajo siguientes:

- I. De oferta de suelo;
- II. De financiamiento;
- III. De crecimiento, y
- IV. De productividad.

El Coordinador General organizará la constitución y operación de dichos comités, incluyendo el nombramiento de sus secretarios. Una vez constituidos deberán elaborar un programa de actividades, acuerdos y requerimientos, mismo que será sometido a la consideración del Consejo.

ARTÍCULO 10.- El Consejo se reunirá, cuando menos, cuatro veces al año y los comités de trabajo una vez al mes o las veces que sea necesario para desahogar su agenda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de .

Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.